

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral N° 414 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 25 JUN 2014

VISTO:

El Memorando expediente relativo a la nulidad de oficio del acto de buena pro, recaído en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2014-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Elaboración de los Expedientes Técnicos "Limpieza y Desbroce del Dren Pluvial Agrícola Shaz Villa Vichayal – distrito La Arena" y "Limpieza y Desbroce del Dren Vargas CR Shaz – CP Casagrande – distrito La Arena", con financiamiento de Recursos Ordinarios;

CONSIDERANDO:

Que, con proveído recaído en el mediante Memorando N° 069-2014-MINAGRI-PSI-OAF/LOG del 05 de junio de 2014, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2014-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Elaboración de los Expedientes Técnicos "Limpieza y Desbroce del Dren Pluvial Agrícola Shaz Villa Vichayal – distrito La Arena" y "Limpieza y Desbroce del Dren Vargas CR Shaz – CP Casagrande – distrito La Arena", en el cual se precisa que el área usuaria no solicitó sus requerimientos de servicios del presente expediente por lo que en aplicación a lo establecido en el último párrafo del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2014-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, se considero al expediente como una menor Cuantía no programable;

Que, con proveído recaído en el mediante Memorando N° 072-2014-MINAGRI-PSI-OAF/LOG del 05 de junio de 2014, se aprobó las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2014-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Elaboración de los Expedientes Técnicos "Limpieza y Desbroce del Dren Pluvial Agrícola Shaz Villa Vichayal – distrito La Arena" y "Limpieza y Desbroce del Dren Vargas CR Shaz – CP Casagrande – distrito La Arena", el mismo que fue convocado el 05 de junio del 2014;

Que, con fecha 09 de Junio de 2014, se otorgó la buena pro del citado proceso de selección a favor del postor Becky Fátima Berrocal Tito, por su propuesta económica ascendente a la suma de S/. 17,899.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Nueve Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 003-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS del 23 de junio de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, informa



que habiendo revisado los Términos de Referencia del citado proceso de selección, han evidenciado que en él no se ha precisado la distancia equivalente a 100 Km. entre la zona donde se ubica el Dren Pluvial Shaz Vichayal, Dren Vargas CR Shaz – CP Casagrande, distrito de La Arena y de la ciudad de Piura, lo que hace necesario reajustar el valor referencial, incluyendo los gastos requeridos y considerar el tiempo de movilización, lo que generará la ampliación del plazo de la ejecución del servicio a contratar, no habiéndose entregado por tanto a los participantes la información completa, lo cual motivará que no presenten una propuesta técnica y económica seria y coherente a los requerimientos de la Entidad, por lo que habiéndose vulnerado el Principio de Transparencia contemplado en el literal h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aspecto que constituye un vicio de nulidad del proceso de selección conforme lo establecido en el artículo 56° de la acotada Ley, solicita se declare la nulidad del proceso retro trayéndolo hasta la etapa de Convocatoria

Que, con Memorando N° 1710-2014-MINAGRI-PSI-DIR del 23 de junio de 2014, la Dirección de Infraestructura de Riego manifiesta su conformidad a la solicitud formulada por la Oficina de Supervisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 138-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión de los actuados se advierte que, habiéndose determinado que los Términos de Referencia para la Elaboración de los Expedientes Técnicos "Limpieza y Desbroce del Dren Pluvial Agrícola Shaz Villa Vichayal – distrito La Arena" y "Limpieza y Desbroce del Dren Vargas CR Shaz – CP Casagrande – distrito La Arena", no contiene la información completa como es el caso de no haberse precisado la distancia equivalente a 100 Km. entre la zona donde se ubica el Dren Pluvial Shaz Vichayal, Dren Vargas CR Shaz – CP Casagrande, distrito de La Arena y de la ciudad de Piura, lo que hace necesario reajustar el valor referencial, incluyendo los gastos requeridos, por tanto, se ha contrariado lo dispuesto por el literal h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las contrataciones se rigen por el Principio Transparencia, según el cual: *"Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento..."*; que, por tanto, se ha incurrido en vicio de nulidad previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, correspondiendo declarar la nulidad de oficio del proceso de selección en mención, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efecto que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 414 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Que, el numeral 3 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que son impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0155-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 01 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, la nulidad de Oficio del acto de otorgamiento de la Buena Pro.a favor del postor Becky Fátima Berrocal Tito en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2014-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Elaboración de los Expedientes Técnicos "Limpieza y Desbroce del Dren Pluvial Agrícola Shaz Villa Vichayal – distrito La Arena" y "Limpieza y Desbroce del Dren Vargas CR Shaz – CP Casagrande – distrito La Arena", por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de Convocatoria.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 105° y 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contra la presente Resolución se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.





Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Ing. JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE
DIRECTOR EJECUTIVO

Que, el numeral 3 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que son impugnables los actos emitidos por el Tribunal de la Entidad que estén en la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros.

Con las visiones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0155-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 01 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Becky Fátima Benocel Tito en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2014-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Elaboración de los Expedientes Técnicos "Limpieza y Desbroce del Dren Píval Agüita Sraiz Villa Vichayal - distrito La Arena" y "Limpieza y Desbroce del Dren Vargas CR Sraiz - CP Casapanda - distrito La Arena", por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de Convocatoria.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo al Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 105° y 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contra la presente Resolución se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

